



CORRIENTES

DECRETO 1440/2002

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Salud pública. Creación de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Derogación del dec. 1/97. del 22/07/2002; Boletín Oficial 30/07/2002.

Artículo 1º - Derógase el Decreto N° 1 de fecha 2 de enero de 1997.

Art. 2º - Créase la Unidad Ejecutora Provincial, organismo dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, que reemplazará a la ex Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Prestaciones Médicas de los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de que tendrá a su cargo:

A) El gerenciamiento de los convenios con las obras sociales, mutuales y compañías de seguro a las que se brinden prestaciones a través de los efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

B) La administración de los recursos destinados al funcionamiento de la Planta de Medicamentos de la Provincia de Corrientes.

C) El gerenciamiento de los fondos destinados a los Programas Provinciales de Asistencia Primaria de la Salud.

D) El gerenciamiento de todo otro programa dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3º - La Unidad Ejecutora Provincial estará a cargo de un funcionario con el título de Director General y un Director Administrativo quien lo reemplazará en caso de ausencia o imposibilidad de cualquier tipo para cumplir con sus funciones. Ambos funcionarios serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º - El Director General y el Director Administrativo definirán el organigrama de funcionamiento de la Unidad Ejecutora Provincial, el cual deberá ser aprobado por Resolución del Ministerio de Salud Pública.

Art. 5º - El Director General tendrá la facultad de reglamentar todas aquellas cuestiones atinentes al funcionamiento y actividades de la Unidad Ejecutora Provincial, siendo en todos los casos obligación del mismo contar con la aprobación del Ministerio de Salud Pública para la efectiva implementación de dichas medidas.

Art. 6º - Los Bienes de la Unidad Ejecutora Provincial estarán integrados por el Patrimonio de la ex Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Prestaciones Médicas de los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, los que posea a la fecha, los que se le transfieran y los adquiera en el futuro por cualquier título, oneroso o gratuito.

Art. 7º - Los recursos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Unidad Ejecutora Provincial, estarán sujetos a rendición ante el Ministerio de Salud Pública conforme a la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 8º - Para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Provincial, serán de aplicación el Código de Procedimientos Administrativos - Ley N° 3460, la Ley del Personal de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4067 y su Decreto Reglamentario, la Ley de Contabilidad de la Provincia de Corrientes - Ley N° 3175, sus Decretos Reglamentarios y modificatorias, la Ley de Contrataciones - Ley N° 3805, su Decreto reglamentario y modificatorias, la Ley de Fondos Nacionales - Ley N° 3495, su Decreto Reglamentario y

modificadorias, y toda otra normativa vigente que sea aplicable a la materia.
Art. 9° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud Pública.
Art. 10. - Comuníquese, etc.
Colombi. - Dos Santos.

